



Ilustre Municipalidad de  
La Serena

LA SERENA , 06 FEB. 2015

DECRETO Nº 438

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 976, de fecha 2 de febrero de 2015, del Concejo Comunal; el Certificado del Secretario Municipal de fecha 2 de febrero de 2015; la Ordenanza Nº 4, sobre otorgamiento de Patentes de Alcoholes, aprobada mediante Decreto Alcaldicio Nº 751 de fecha 13 de julio de 1993; modificada por Decretos Alcaldicios Nº163/02 de fecha 14 de enero de 2002 y Nº 2176 de fecha 14 de agosto de 2002; el Decreto Ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales; la Ley Nº 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades propias de mi cargo;

**DECRETO:**

- 1.- **APRUÉBESE** la siguiente **ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES.**

**TÍTULO I**

**Generalidades**

Artículo 1º: Las patentes de alcoholes establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se otorgarán mediante Decreto Alcaldicio, en la forma que determina esta ley, y la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en el Decreto Ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales, la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, demás normas que fueren pertinentes.

Artículo 2º: El valor de las patentes deberá pagarse semestralmente, en forma anticipada, en los meses de enero y julio de cada año. Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que se haya pagado previamente la patente que corresponda ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancia que corresponderá apreciar al Alcalde.

El que contravenga esta disposición sufrirá una multa de 10 UTM, que se aumentará a 20, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.

Artículo 3º: Serán responsable del pago de las patentes, además de los propietarios de los establecimientos o negocios sujetos a dicho pago, los administradores o regentes de los mismos, aun cuando no tengan mandato o nombramiento constituido en forma legal.

El comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título de un establecimiento, giro o negocio gravado con contribución de patente, responderá del pago de las patentes morosas que se adeudaren.

Artículo 4º: La Municipalidad deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Si la patente hubiere sido concedida por error o transferida a cualquier título a alguna de las personas señaladas en el artículo 4º de la Ley Nº 19.925;
- b) Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos, y
- c) Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

Artículo 5º: Para la renovación de las patentes, en el mes de julio de cada año, el titular o los socios, según sea el caso, deberán presentar el Certificado de Antecedentes otorgado por el Registro Civil e Identificación con el objeto de verificar la ausencia de la respectiva inhabilidad.

Artículo 6º: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El que estorbe o impida la entrada de los mencionados funcionarios, incluidos los dueños, administradores o empleados de dichos establecimientos, incurrirá en contravención y será sancionado con multa de 1 a 5 UTM. La segunda vez será sancionado con el doble de la multa y la tercera vez con el triple de la multa con que hubiere sido sancionado la primera vez.

Artículo 7º: La distancia de 100 metros establecida en el artículo 8º de la Ley Nº 19.925 se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

Artículo 8º: La Municipalidad no podrá otorgar patente ni autorizar el expendio de bebidas alcohólicas a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Artículo 9º: No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventas de frutos del país.

Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas podrá establecerse en conventillos, cités y además edificios análogos de habitantes y tampoco a una distancia menor de 20 metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales.

Artículo 10º: La Municipalidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ley Nº 3.063, podrá otorgar patentes temporales, hasta por 4 meses, para el expendio de bebidas alcohólicas.

El valor de las patentes, por el período en que se otorguen en cada año o temporada, será del cincuenta por ciento del valor de la patente ordinaria.

Artículo 11º: Para el otorgamiento de las patentes clasificadas en la letra l) de la Ley Nº 19.925, la Municipalidad requerirá, además de lo señalado en la presente Ordenanza, informe favorable del Servicio Nacional de Turismo.

Dicho informe se solicitará luego de acreditar el interesado que el establecimiento de que se trata cuenta con recepción definitiva de la Dirección de Obras Municipales y siempre que se ejerza allí previamente una actividad amparada por una patente comercial de restaurante.

Artículo 12º: En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, la Municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que en los lugares de uso público u otros, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas.

Dicha autorización se otorgará mediante Decreto Alcaldicio, pagando el interesado los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

Artículo 13º: No podrá otorgarse patente para el expendio de bebidas alcohólicas a establecimientos que funcionen en viviendas económicas o en sus ampliaciones, salvo que se haya obtenido autorización para cambiar el destino de la propiedad conforme lo prescribe el artículo 162, inciso séptimo, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, o se trate de la solicitud formulada por una microempresa familiar, y siempre que ésta cumpla con los requisitos prescritos en el artículo 26 del Decreto Ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales.

Artículo 14º: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán reunir condiciones de limpieza, salubridad y seguridad, y contar además con recepción definitiva otorgada por la Dirección de Obras Municipales, todo ello, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.

Artículo 15º: La Sección Patentes Comerciales podrá solicitar, previo a la renovación de las patentes de alcoholes, o en cualquier momento, informe sobre el estado y funcionamiento de un determinado establecimiento tanto a la Dirección de Obras Municipales, a Carabineros de Chile, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, como a cualquier otro servicio u órgano con competencia en la materia.

En el evento que los establecimientos autorizados no reuniere las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los respectivos reglamentos, la Municipalidad suspenderá la autorización de expendio de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de considerarse dicho informe como un antecedente para la renovación de las patentes

## TÍTULO II

## **Del Procedimiento**

Artículo 16º: Para iniciar el respectivo procedimiento, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos y antecedentes:

- a) Solicitud en el formulario proporcionado por la Municipalidad.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad o rol único tributario en el caso de personas jurídicas.
- c) Fotografía tamaño cédula de identidad. En el caso de personas jurídicas debe acompañarse la fotografía de cada uno de sus integrantes.
- d) Certificado de Antecedentes. En el caso de personas jurídicas debe acompañarse el correspondiente a cada uno de sus miembros.
- e) Declaración Jurada suscrita ante Notario sobre inhabilidades prescritas en el artículo 4 de la Ley N° 19.925; y
- f) Si se tratare de una persona jurídica, copia del instrumento donde conste su constitución, de la inscripción en el respectivo registro y certificado de vigencia.

Artículo 17º: Recibida la solicitud en la Sección Patentes Comerciales ésta solicitará un informe a la Junta de Vecinos del sector, la que deberá emitirlo dentro del plazo de 15 días hábiles desde su recepción, si no lo evacuare dentro de este tiempo continuará el procedimiento sin este requisito.

Paralelamente solicitará informe a Carabineros, el que deberá emitirlo dentro del plazo de 30 días hábiles desde la fecha de su recepción. Igualmente, si no se evacuare dentro de este plazo, continuará el procedimiento sin este requisito.

Por último, requerirá a la Dirección de Obras Municipales certifique el uso de suelo permitido, de acuerdo a lo establecido en el Plan Regulador Comunal, y la distancia de 100 metros, cuando corresponda, conforme a lo prescrito en el artículo 7º de la presente Ordenanza, documento que deberá extenderse en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud.

Artículo 18º: El informe de la Junta de Vecinos deberá ser suscrito por el presidente y el secretario, previa aprobación de la mayoría simple de los vecinos que asistan a una sesión convocada al efecto. Deberá adjuntarse al informe el acta de la sesión firmada por los vecinos asistentes.

Artículo 19º: Recibidos los antecedentes señalados en el artículo anterior, o vencidos los plazos mencionados en los incisos primero y segundo del mismo, la Sección Patentes Comerciales remitirá al Secretario Municipal y a la Dirección de Asesoría Jurídica los documentos reunidos en el expediente administrativo que se ha formado para su presentación al Concejo, lo que se realizará en la sesión más próxima.

Artículo 20º: Conforme a los antecedentes aportados el Concejo aprobará o rechazará la solicitud de patente de alcohol. El rechazo deberá ser fundado y constar por escrito en el respectivo Decreto Alcaldicio, el que será notificado al interesado conforme a las reglas establecidas en la Ley N° 19.880.

Aprobada la solicitud, se remitirán los antecedentes a la Sección Patentes Comerciales para continuar con el procedimiento.

En el caso de las patentes temporales de alcohol, el Concejo podrá en la misma sesión, aprobar el local en segunda instancia, dicha aprobación estará condicionada al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Dirección de Obras Municipales y aquellos mencionados en el artículo 21º de esta ordenanza.

Artículo 21º: La Sección Patentes Comerciales enviará la solicitud de patente de alcohol a la Dirección de Obras Municipales, quien deberá inspeccionar el establecimiento donde se ejercerá la actividad comunicando al interesado la existencia de observaciones, todo ello en el plazo de 20 días hábiles. Subsanaadas las observaciones, si las hubiere, se realizará una nueva inspección, esta vez dentro del plazo de 15 días hábiles.

Cumplidas las exigencias prescritas por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza, Ordenanzas Locales y demás normativa de competencia de la Dirección de Obras, remitirá los antecedentes a la Sección Patentes Comerciales dentro del plazo de 2 días hábiles.

Recibidos los antecedentes por dicha unidad se requerirá al interesado el cumplimiento de los demás requisitos, esto es, acompañar el Certificado de Capital Propio, Resolución Sanitaria del establecimiento, título en virtud del cual se ocupa el establecimiento o local e iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, según corresponda. Hecho esto, la Sección Patentes Comerciales remitirá al Secretario Municipal y a la Dirección de Asesoría Jurídica los documentos reunidos para su presentación al Concejo, lo que se realizará en la sesión más próxima.

Aprobada la solicitud de patente de alcohol por el Concejo se devolverán los antecedentes a la Sección Patentes Comerciales dictándose el respectivo Decreto Alcaldicio, enrolando además esta unidad la patente, la que una vez pagada autorizará al interesado para ejercer la actividad.

Artículo 22º: Las patentes de alcoholes sólo podrán transferirse previa inscripción en la Sección Patentes Comerciales antes de la época en que deban renovarse y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4º de la Ley N° 19.925.

Artículo 23º: Las patentes de alcohol podrán trasladarse de un lugar a otro dentro del territorio comunal debiendo cumplir el nuevo establecimiento con los requisitos exigidos por las leyes, reglamentos y la presente Ordenanza.

### **TÍTULO III**

#### **Del Remate**

Artículo 24º: Serán rematadas en pública subasta al mejor postor aquellas patentes limitadas que no hubieren sido pagadas en la oportunidad legal, esto es, al 31 de julio y 31 de enero de cada año, previa acta que se levantará por la Sección Patentes y la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 25º: El remate se realizará 15 días después de levantada el acta respectiva y previa publicidad, en tres oportunidades, en el medio de comunicación local que tenga mayor difusión. Los postores deberán pagar además del precio

de la subasta, el semestre vencido de la patente, más los intereses penales que se hubieren devengado.

Artículo 26º: El adjudicatario de una patente para la explotación de ésta deberá observar la totalidad de los requisitos legales, entre otros, la inscripción a que se refiere el artículo 22º del presente instrumento.

#### TÍTULO IV

##### De la Fiscalización

Artículo 27º: La fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros.

Artículo 28º: Cada dos años y previo a la renovación de patentes en el mes de julio los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas serán inspeccionadas por la Dirección de Obras, la Sección de Patentes Comerciales y/o Inspectores Municipales, quienes informarán del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas que le fueren aplicables. Asimismo, a dichas fiscalizaciones podrán asistir otras Unidades Municipales conforme se necesite atendidas las características del local.

Artículo 29º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a la normativa vigente.

2.- **DERÓGUESE** la Ordenanza N° 4, Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes, aprobada por Decreto Alcaldicio N° N° 751 de fecha 13 de julio de 1993.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de La Serena.

Apótese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



CÉSAR SANHUEZA ALBORNOZ  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROBERTO JACOB JURE  
ALCALDE DE LA SERENA

##### Distribución:

- Direcciones Municipales
  - Juzgados de Policía Local
  - Carabineros de Chile
  - Asesoría Jurídica
  - Oficina de Patentes
- RJJ/CSA/MPVV/mscg.